



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 589
RADICADO	05001 31 10 012 2020-00200 00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	BRAYAN YECID BORJA

El señor **BRAYAN YECID BORJA**, a través de escrito remitido vía correo electrónico al despacho, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, da la necesidad que tiene como demandado dentro de este proceso.

Para ello manifiesta bajo la gravedad del juramento que actualmente no le es posible contratar los servicios de un abogado que lo represente en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra.

Previamente a resolver la petición aludida, es oportuno indicar que el artículo 151 del Código General Del Proceso, dispone que "se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". Y, el artículo 152 ibídem, autoriza que dicho amparo puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como puede verse, el objeto de la referida institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándolos en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para, además de concederles esa garantía, designarles un apoderado que instaure un determinado proceso en su nombre y lo represente dentro del mismo en calidad de demandante; o le conteste la demanda y apodere en el juicio en calidad de demandado.

Teniendo en cuenta que el peticionario se encuentra en la primera de las circunstancias enunciadas en el párrafo que antecede y que le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código procesal referido, se procederá a otorgarle a **BRAYAN YECID BORJA** el amparo de pobreza solicitado y a designarle un apoderado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión ante este despachos, inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para que ejerza su representación y por ende su defensa dentro de este trámite, advirtiéndole que queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas.

Se advertirá al auxiliar de la justicia que se designe, que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar expresamente su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

En razón de lo dicho, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **BRAYAN YECID BORJA**, identificado con cédula **No 1.121.471.787**, **ADVIRTIENDO** que queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas.

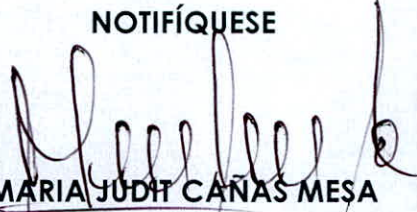
SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ**, quien se localiza en la calle 51 Nro. 51-31, oficina 502, edificio Coltabaco Torre 2, **teléfonos** 231-45-79 y 3148631971, correo electrónico josebriverap@gmail.com, como apoderado del amparado por pobre, para que ejerza su defensa en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR en debida forma la designación al auxiliar de la justicia y **ADVERTIRLE** que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar

expresamente su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia**, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

CUARTO: EXPEDIR copia de todo lo actuado y **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO **CGP** No. 99, Fijado hoy 19 de octubre de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

María Judit

